
SUMARIO DECRETOS AGOSTO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070005043	Agosto 18	3	2022070005052	Agosto 18	44
2022070005044	Agosto 18	6	2022070005053	Agosto 18	45
2022070005045	Agosto 18	8	2022070005054	Agosto 18	47
2022070005046	Agosto 18	10	2022070005055	Agosto 18	49
2022070005047	Agosto 18	11	2022070005056	Agosto 18	51
2022070005048	Agosto 18	13	2022070005057	Agosto 18	53
2022070005049	Agosto 18	22	2022070005058	Agosto 18	55
2022070005050	Agosto 18	28	2022070005059	Agosto 18	58
2022070005051	Agosto 18	36			



Radicado: D 2022070005043

Fecha: 18/08/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se Concede una Comisión de Servicios no Remunerada para ocupar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción y se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Artículo 56 del Decreto 1278 de 2002, permite que los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente se les podrá conceder comisión hasta por tres (3) años para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, para el cual hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentren vinculados o en otra. Mientras se esté en esta comisión, el tiempo de servicio no se contabiliza para efectos de ascenso o de reubicación de nivel salarial en el correspondiente grado del Escalafón Docente.

Mediante oficio escrito y radicado **ANT2022ER039755** del 11 de agosto de 2022, la señora **ASTRID JOHANA ARISTIZABAL CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.935.473**, Licenciada en Lenguas Extranjeras, vinculada en propiedad, en el grado 3AM del Escalafón Docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. Técnico Industrial Simona Duque, Sede, Instituto Técnico Industrial Simona Duque - Sede Principal, del municipio de Marinilla, población mayoritaria, solicitó Comisión de Servicios no Remunerada, por tres años, a partir del 23 de agosto de 2022, con el fin de desempeñarse en un cargo de libre nombramiento y remoción, como Coordinadora 2 Proceso Misional de la Escuela de Idiomas, en la Universidad de Antioquia de la Ciudad de Medellín, según Resolución Rectoral 49165 del 09 de agosto de 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante temporal al señor **JOSE MANUEL ESPEJO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.040.508.200**, Licenciado en Inglés, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. Técnico Industrial Simona Duque, Sede, Instituto Técnico Industrial Simona Duque - Sede Principal, del municipio de Marinilla, población mayoritaria, **hasta el 22 de agosto de 2025**, o mientras dure la Comisión de Servicios no Remunerada de la señora **ASTRID JOHANA ARISTIZABAL CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.935.473**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios no Remunerada para ocupar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, a la señora **ASTRID JOHANA ARISTIZABAL CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.935.473**, Licenciada en Lenguas Extranjeras, vinculada en propiedad, en el grado 3AM del Escalafón Docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. Técnico Industrial Simona Duque, Sede, Instituto Técnico Industrial Simona Duque - Sede Principal, del municipio de Marinilla, población mayoritaria, **a partir del 23 de agosto de 2022 y hasta el 22 de agosto de 2025**, con el fin de desempeñarse en un cargo de libre nombramiento y remoción, como Coordinadora 2 Proceso Misional de la Escuela de Idiomas, en la Universidad de Antioquia de la Ciudad de Medellín, según Resolución Rectoral 49165 del 09 de agosto de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Provisionalidad en Vacante Temporal, al señor al señor **JOSE MANUEL ESPEJO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.040.508.200**, Licenciado en Inglés, como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. Técnico Industrial Simona Duque, Sede, Instituto Técnico Industrial Simona Duque - Sede Principal, del municipio de Marinilla, población mayoritaria, **hasta el 22 de agosto de 2025**, o mientras dure la Comisión de Servicios no Remunerada de la señora **ASTRID JOHANA ARISTIZABAL CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.935.473**, según lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO TERCERO: Notificar a la señora **ASTRID JOHANA ARISTIZABAL CARDONA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Comisión de Servicios no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrita.


ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **JOSE MANUEL ESPEJO ORTIZ**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		16/08/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	12/08/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista	W. Ocampo	12/08/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	12/08/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H.	11/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005044

Fecha: 18/08/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "**Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado.**"

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de seguridad, a la señora **RUBIELA MOSQUERA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54.259.916**, Licenciada en Química y Biología, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. FRANCISCO MANZUETO GIRALDO, sede C. E. R. MATEO DE JESUS TORO, del municipio de MARINILLA, en reemplazo de la señora **ERIKA MARCELA GONZALEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.115.590**, quien pasó a la sede principal; la señora Mosquera Moreno viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental - Postprimaria, en el C. E. R. MORRON, sede C. E. R. EL PESCADO, del municipio de BRICEÑO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **RUBIELA MOSQUERA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54.259.916**, Licenciada en Química y Biología, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. FRANCISCO MANZUETO GIRALDO, sede C. E. R. MATEO DE JESUS TORO, del municipio de MARINILLA, en reemplazo de la señora **ERIKA MARCELA GONZALEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.115.590**, quien pasó a la sede principal; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **RUBIELA MOSQUERA MORENO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

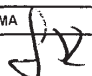
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		17/08/2012
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	17/08/2012
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López.	17/08/12

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005045

Fecha: 18/08/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO NÚMERO 2022070005045
(Del 18 de agosto de 2022)

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere el

Escudo de Antioquia, en Categoría Plata, a la

FUNDACIÓN FRATERNIDAD MEDELLÍN

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACIÓN FRATERNIDAD MEDELLÍN** fue creada en julio de 1957 por un grupo de 50 jóvenes empresarios antioqueños, encabezados por Eduardo Uribe Botero, Santiago Mejía Olarte, Darío Navarro Ospina, Ricardo Ángel Villa y Darío Londoño Villa, entre otros prestantes hijos de esta tierra, quienes, preocupados por las patologías sociales que empezaba a mostrar la ciudad ante su proceso de industrialización, decidieron aportar de su propio patrimonio para emprender acciones enfocadas en idear y proveer soluciones de vivienda para las clases populares.

Que desde su actuar como una entidad de carácter eminentemente privado y de filantropía, la **FUNDACIÓN FRATERNIDAD MEDELLÍN** alcanzó a construir casi 1.000 soluciones de vivienda en Medellín, una ciudad que para ese entonces contaba con aproximadamente 500.000 habitantes.

Que desde 1975, y ante el surgimiento de mecanismos estatales para financiar vivienda popular, la **FUNDACIÓN FRATERNIDAD MEDELLÍN** reorienta su rumbo y amplía su objeto para incorporar otras áreas de atención, convirtiéndose en una entidad «benefactora de benefactores», tarea que cumple a favor de cerca de 150 instituciones de beneficencia en todos los campos de la actividad social.

Que desde 2009 y hasta la fecha, y sin dejar de cumplir su rol de “benefactora de benefactores”, la **FUNDACIÓN FRATERNIDAD MEDELLÍN** se puso como propósito el mejoramiento de la calidad de la educación en Antioquia, haciendo presencia en 25 municipios de las subregiones Oriente, Suroeste y Urabá. En

“.....”

ellos y mediante la experticia de otras fundaciones, desarrolla proyectos que buscan incidir positivamente en los factores asociados a la calidad de la educación.

Que, con motivo de la preparación de sus 50 años, y como un homenaje a sus visionarios fundadores, el Consejo Central de la **FUNDACIÓN FRATERNIDAD MEDELLÍN** le dio en 2006 un gran regalo a la ciudad, al adquirir y donar al Municipio de Medellín, las instalaciones donde funcionó tradicionalmente el Colegio San José de la Salle, inmueble de 15,1 hectáreas, con el fin de que allí se diera paso a un gran emporio educativo, recreativo y cultural denominado «Ciudadela Educativa Fraternidad Medellín».

Que este hecho sin precedentes, por la cuantía de la donación y por lo que ha representado para la ciudad, dio pie a una revolución educativa, si se tiene en cuenta que al momento de hacerse efectiva la donación, en el local funcionaba un colegio para aproximadamente 1.100 estudiantes en educación básica y hoy funciona allí una sede del Instituto Tecnológico Metropolitano - ITM para doce mil estudiantes en programas de educación superior, técnica o tecnológica.

Que para el Gobierno Departamental es un orgullo exaltar la trayectoria de la **FUNDACIÓN FRATERNIDAD MEDELLÍN**, que ha encontrado en la educación una dimensión desde la cual aportar al desarrollo y a la transformación social de nuestro departamento.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento a la **FUNDACIÓN FRATERNIDAD MEDELLÍN** por su valioso aporte a la educación de la juventud antioqueña y al desarrollo social de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del Escudo de Antioquia en categoría Plata, acompañado del presente decreto en nota de estilo, al señor Rafael Mejía Correa, presidente del Consejo Central, y a la señora Magdalena Restrepo Arango, directora general de la **FUNDACIÓN FRATERNIDAD MEDELLÍN**, en acto público que tendrá lugar el día 25 de agosto de 2022, en el municipio de Medellín.

Comuníquese y Cúmplase,



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

Radicado: D 2022070005046

Fecha: 18/08/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como delegado del Gobernador del departamento de Antioquia, en la reunión ordinaria del Consejo Directivo de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA - IUDIGITAL**”, a celebrarse el día **jueves 18 de agosto de 2022**, a partir de las **2:00 pm**, al doctor **JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.276.271, Subsecretario de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, en la sede de la Universidad, carrera 55 N° 42 – 90, edificio 5 del Centro Cívico de Antioquia Plaza de la Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		
Revisó: Carlos E. Celis C. Director Asesoría Legal y de Control			
Aprobó: David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño antijurídico			
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



Radicado: D 2022070005047

Fecha: 18/08/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Debido a que el empleo de Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se encuentra en vacante definitiva, es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al doctor **JUAN BERTULFO CORREA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.630.095**, en la plaza de empleo **DIRECTOR**, Nivel Directivo, Código **50**, Grado **4** del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, Entidad Descentralizada del Orden Departamental; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”




ARTÍCULO 3º: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º: Informar del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara Garcia - Profesional Universitario-Dirección de Personal		17-8-2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		17/08/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján – Directora de Personal.	Clara Zapata L	17/08/22
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	Luz Stella C.V	17/08/22
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	 Paula D.	18-8-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070005048

Fecha: 18/08/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL -CER- DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE "KARAMANDÚ", EN EL CORREGIMIENTO VIRGINIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO" - BPIN 2020055790022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *"por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto No. 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

MBALLESTASM

7984

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL -CER- DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE "KARAMANDÚ," EN EL CORREGIMIENTO VIRGINIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO - BPIN 2020055790022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL -CER- DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE "KARAMANDÚ," EN EL CORREGIMIENTO VIRGINIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO - BPIN 2020055790022. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.

12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
13. Que de conformidad con lo indicado en el Título V de la Ley 2056 de 2020, los municipios deberán destinar el 4,5% y los departamentos el 2% de sus asignaciones directas para proyectos de inversión con enfoque étnico.
14. Que mediante Decreto N°021070002266 de 2021 se incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, el cual incluyó los proyectos de inversión con enfoque étnico concertados en las mesas públicas de participación ciudadana desarrolladas en el marco del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020.
15. Que mediante Decreto No. 2021070001815 de mayo de 2021, el Gobernador del departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
16. Que el municipio de Puerto Berrío formuló y transfirió el proyecto de inversión "Mejoramiento y dotación del Centro Educativo Rural -CER- de la comunidad indígena de "Karamandú", en el corregimiento Virginias del municipio de Puerto Berrío", identificado con BPIN 2020055790022, por un valor total de doscientos millones doscientos setenta y seis mil setecientos cuatro pesos M/L (\$200.276.704), discriminados así:

MBALLESTASM

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL -CER- DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE "KARAMANDÚ," EN EL CORREGIMIENTO VIRGINIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO - BPIN 2020055790022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	\$ 85.276.704,00
Municipio Puerto Berrío	SGR - Asignaciones Directas	\$ 115.000.000,00
VALOR FINAL DEL PROYECTO		\$ 200.276.704,00

17. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento y dotación del Centro Educativo Rural -CER- de la comunidad indígena de "Karamandú", en el corregimiento Virginias del municipio de Puerto Berrío":

- Requisitos generales.
- Requisitos generales para proyectos de inversión presentados en Fase III.
- Requisitos generales adicionales para proyectos de inversión. localizados en resguardos indígenas o territorios colectivos, o que sean presentados por el representante de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- Proyectos de dotación, construcción, reconstrucción o mejoramiento de infraestructura de instituciones educativas oficiales en los niveles de básica y media.
- Decreto de Delegación para emitir concepto de viabilidad emanado despacho del señor alcalde Municipal No. 0086 del 21 de mayo de 2021.
- Ficha de viabilidad.
- Concepto Técnico con fecha del 13 de junio de 2022.
- Resolución de Viabilidad 2761 del 23 de junio de 2022.
- Declaratoria de Resguardo Indígena No. 205 del 07 de diciembre de 2021, emanado de la Agencia Nacional de Tierras del Ministerio de Agricultura.
- Acuerdo de cofinanciación suscrito entre el alcalde Municipal y el Secretario de Inclusión Social y Familia del departamento de Antioquia.
- Certificado de articulación con el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR del departamento de Antioquia.
- Certificado de idoneidad de ejecutor propuesto; y demás documentos que soportan técnicamente el proyecto.
- Decreto de priorización y aprobación de recursos del SGR del municipio de Puerto Berrío con fecha.

18. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

19. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento y dotación del Centro Educativo Rural -CER- de la comunidad indígena de "Karamandú", en el corregimiento Virginias

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL -CER- DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE "KARAMANDÚ." EN EL CORREGIMIENTO VIRGINIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO - BPIN 2020055790022. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- del municipio de Puerto Berrío, identificado con BPIN 2020055790022" se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la Línea estratégica 41-nuestra gente, componente 4101- transitos exitosos y trayectorias completas, programa 410106-espacios colectivos de creación y aprendizaje.
20. Que el proyecto de inversión Mejoramiento y dotación del Centro Educativo Rural -CER- de la comunidad indígena de "Karamandú", en el corregimiento Virginias del municipio de Puerto Berrío identificado con BPIN 2020055790022, pertenece a la iniciativa "Mejoramiento, mantenimiento de infraestructura para los grupos étnicos del departamento de Antioquia", iniciativas identificadas para "asignaciones directas para grupos étnicos" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
21. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento y dotación del Centro Educativo Rural -CER- de la comunidad indígena de "Karamandú", en el corregimiento Virginias del municipio de Puerto Berrío" el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Puerto Berrío, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
22. Que mediante Resolución N° 2761 del 23 de junio de 2022, el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Puerto Berrío, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento y dotación del Centro Educativo Rural -CER- de la comunidad indígena de "Karamandú", en el corregimiento Virginias del municipio de Puerto Berrío"
23. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 14 de julio de 2022, con numero de solicitud de viabilidad 1861631.
24. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento y dotación del Centro Educativo Rural -CER- de la comunidad indígena de "Karamandú", en el corregimiento Virginias del municipio de Puerto Berrío", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

f

6

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL -CER- DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE "KARAMANDÚ," EN EL CORREGIMIENTO VIRGINIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO - BPIN 2020055790022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

25. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 ibídem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
26. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
27. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
28. Que el municipio de Puerto Berrío se propuso como entidad ejecutora del proyecto y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión. "Mejoramiento y dotación del Centro Educativo Rural -CER- de la comunidad indígena de "Karamandú", en el corregimiento Virginias del municipio de Puerto Berrío"
29. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, del Municipio de Puerto Berrío, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es "Alto", correspondiente a 93,1 puntos
30. Que mediante certificado del 24 de junio de 2022, el alcalde de Puerto Berrío acreditó la trayectoria e idoneidad del Municipio para ejecutar el proyecto de inversión "Mejoramiento y dotación del Centro Educativo Rural -CER- de la comunidad indígena de "Karamandú", en el corregimiento Virginias del municipio de Puerto Berrío"
31. Que mediante Decreto 107 del 24 de junio de 2022 el municipio de Puerto Berrío priorizo y aprobó el proyecto de inversión "Mejoramiento y dotación del Centro Educativo Rural -CER- de la comunidad indígena de "Karamandú", en el corregimiento Virginias del municipio de Puerto Berrío".
32. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto No. 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL -CER- DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE "KARAMANDÚ." EN EL CORREGIMIENTO VIRGINIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO - BPIN 2020055790022. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Mejoramiento y dotación del Centro Educativo Rural -CER- de la comunidad indígena de "Karamandú", en el corregimiento Virginias del municipio de Puerto Berrío", identificado con BPIN 2020055790022, por un valor de ochenta y cinco millones doscientos setenta y seis mil setecientos cuatro pesos (\$ 85.276.704,00) con cargo a los recursos de Asignaciones Directas – departamento de Antioquia como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020055790022	Mejoramiento y dotación del Centro Educativo Rural -CER- de la comunidad indígena de "Karamandú", en el corregimiento Virginias del municipio de Puerto Berrío	Educación	III	\$200.276.704,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones directas	4 meses		\$ 85.276.704,00
Municipio de Puerto Berrío	SGR – Asignaciones Directas	4 meses		\$ 115.000.000,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial			\$ 85.276.704,00	

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado o Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones directas	2022	\$85.276.704,00	NA	NA	2021-2022
Municipio de Puerto Berrío	SGR - Asignaciones directas	2022	\$ 115.000.000,00	NA	NA	2021-2022

Parágrafo 1: El proyecto de inversión tiene un valor total de doscientos millones doscientos setenta y seis mil setecientos cuatro pesos M/L (\$200.276.704,00), de los cuales ciento quince mil millones de pesos (\$ 115.000.000,00) serán financiados con cargo a los recursos de Asignaciones Directas – municipio de Puerto Berrío y en este sentido, fueron aprobados por el alcalde mediante Decreto 107 del 24 de junio de 2022.

Artículo 2º. Designar al Municipio de Puerto Berrío, como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento y dotación del Centro Educativo Rural -CER- de la comunidad indígena de "Karamandú", en el corregimiento Virginias del municipio de Puerto Berrío", cómo se indica:

Ejecución proyecto			
Valor Aprobado		Tipo de recurso	
\$200.276.704,00		SGR – Asignaciones directas	
Municipio de Puerto Berrío	Fuente	SGR–Asignaciones directas - departamento de Antioquia	

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL -CER- DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE "KARAMANDÚ," EN EL CORREGIMIENTO VIRGINIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO - BPIN 2020055790022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Entidad pública designada ejecutora del proyecto		Valor Ejecución	SGR – Asignaciones directas – municipio de Puerto Berrío \$ 180.055.399,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Municipio de Puerto Berrío	Fuente	SGR - Asignaciones directas – departamento de Antioquia
		Valor Interventoría	\$ 20.221.305,00
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Municipio de Puerto Berrío

Parágrafo 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

Parágrafo 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Artículo 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

Artículo 5º. Comunicar el presente acto administrativo al municipio de Puerto Berrío en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento y dotación del Centro Educativo Rural -CER- de la comunidad indígena de "Karamandú", en el corregimiento Virginias del municipio de Puerto Berrío", identificado con código BPIN 2020055790022.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL -CER- DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE "KARAMANDÚ." EN EL CORREGIMIENTO VIRGINIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO - BPIN 2020055790022. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto N°. 1821 de 2020, el Municipio de Puerto Berrío deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.


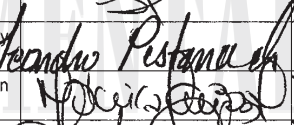
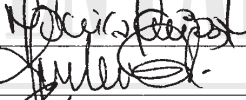
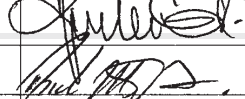

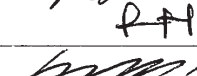
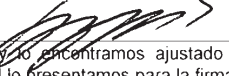
Artículo 6º. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO OSME FERNÁNDEZ
 Secretario General


PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
 Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liana Gisela Córdoba Torres - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		12/07/22
Aprobó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Aprobó	Mónica Quiroz Viana - Subdirectora de Planeación Territorial		
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Aprobó	Richar Nelson Sierra Alquerque Gerente Indígena		
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asesoría Legal y de Control		12/8/2021
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		12-8-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005049

Fecha: 18/08/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE
FORMACIÓN MINERO-AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE”
BPIN2022003050019**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo

MBALLESTASM

7983

36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.

7. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que en consideración a lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.25 del Decreto 1821 de 2020 se establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión, se aplicarán los que se encuentren publicados por el Departamento Nacional de Planeación en la página web del Sistema General de Regalías.
9. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión; el cual entrará en vigencia el 26 de agosto de 2022.
10. Que el Departamento Nacional de Planeación expidió el documento denominado "*Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos*", el cual puede ser consultado a través de la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
11. Que de conformidad con el documento "*Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos*" del Departamento Nacional de Planeación, los ajustes de un proyecto de inversión deberán ser registrados por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.
12. Que el Departamento Nacional de Planeación, a través de la expedición de la guía de "*Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos*", definió en su numeral 8, el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
13. Que el proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-Ambiental del municipio de El Bagre" identificado con BPIN 2022003050019, fue aprobado por un valor total de nueve mil doscientos once millones quinientos ochenta y ocho mil ciento tres pesos M/L (\$9.211.588.103), mediante Decreto departamental N° 2022070003137 del 29 de abril de 2022.
14. Que el departamento de Antioquia se designó como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-

Ambiental del municipio de El Bagre” y como entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto.

15. Que mediante oficio del 28 de julio de 2022, el Gobernador de Antioquia, en su calidad de representante legal de la entidad ejecutora del proyecto, presentó solicitud de ajustes consistentes en “incluir una nueva actividad, incrementando el valor total del proyecto”, teniendo en cuenta la inclusión del sistema de climatización para mitigar el impacto calórico sobre el edificio, tales como pérgolas, cortasoles y el sistema de climatización.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el numeral 8.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos del Departamento Nacional de Planeación, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables 8.1.2 “Actividades, costos y valor total del proyecto de inversión”.
17. Que el representante legal de la entidad ejecutora del proyecto, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras avaladas por el supervisor, con fundamento en los siguientes anexos:
 - Informe de asesoría bioclimática
 - Presupuesto general de obra
18. Que en la tabla 8-3 “Pasos para llevar a cabo un ajuste de proyectos de inversión” de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos del Departamento Nacional de Planeación, se indica que “Las instancias o entidades que viabilizaron el proyecto de inversión, analizarán la propuesta del ajuste y emitirán su concepto”.
19. Que en el artículo 2 del Decreto N°2021070001815 de 2021, el gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del departamento de Antioquia, la función de emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en cabeza del departamento de Antioquia.
20. Que mediante Resolución N° 2022060087497 del 03 de agosto de 2022, el Secretario de Minas del departamento de Antioquia, emitió concepto de viabilidad favorable frente al ajuste del proyecto de inversión “Proyecto de inversión Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-Ambiental del municipio de El Bagre” identificado con BPIN 2022003050019.
21. Que analizando la solicitud del ajuste a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y las “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos” del DNP, se determina la procedencia de incluir una nueva actividad, incrementando el valor total del proyecto; descrito en los soportes de la solicitud del 22 de julio de 2022, así como en los argumentos expuestos mediante Resolución N° 2022060087497 del 03 de agosto de 2022 emitida por el Secretario de Minas del departamento de Antioquia.

MBALLESTASM

22. Que se aprobará un incremento con cargo a recursos propios del departamento de Antioquia, correspondiente a setecientos cuarenta millones de pesos (\$740.000.000) como consecuencia de incluir una nueva actividad, incrementando el valor total del proyecto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar un ajuste al proyecto de inversión proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-Ambiental del municipio de El Bagre" identificado con BPIN 2022003050019, como se detalla a continuación:

VALOR INICIALMENTE APROBADO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total aprobado inicialmente
2022003050019	Proyecto de inversión Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Formación Minero-Ambiental del municipio de El Bagre	Gobierno Territorial	III	\$9.211.588.103
Fuentes		Valor		
Departamento de Antioquia – SGR Incentivo a la producción, exploración y formalización		\$8.349.729.149		
Recursos propios - Departamento de Antioquia		\$861.858.954		
AJUSTE APROBADO				
Incremento en el valor del proyecto con cargo a recursos propios del departamento de Antioquia, correspondiente a setecientos cuarenta millones de pesos (\$740.000.000) como consecuencia de incluir una nueva actividad.				
Dimensión	Pregunta	Respuesta posible		
Ajustes al proyecto	¿El ajuste en costos permite mantener en términos de cantidad y calidad la entrega de los bienes y servicios incluidos en el proyecto?	SI		
	¿Cuenta el ajuste con los soportes y justificaciones que le permiten entender con claridad la razón del ajuste?	SI		
	¿El ajuste efectuado mantiene el cumplimiento de los objetivos generales y específicos y de los productos?	SI		
REDISTRIBUCIÓN EN EL COSTO DE ACTIVIDADES EXISTENTES				
Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo	
Realizar actividades preliminares	\$42.067.226	\$42.067.226	\$0	
Hacer desmontes y demoliciones	\$12.824.093	\$12.824.093	\$0	

REDISTRIBUCIÓN EN EL COSTO DE ACTIVIDADES EXISTENTES			
Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Efectuar movimientos de tierra - Excavaciones y Rellenos	\$76.778.222	\$76.778.222	\$0
Realizar las cimentaciones	\$423.979.220	\$423.979.220	\$0
Elaborar estructuras en concreto	\$2.005.374.279	\$2.005.374.279	\$0
Crear la estructura metálica	\$29.609.346	\$29.609.346	\$0
Hacer la mampostería	\$622.439.016	\$622.439.016	\$0
Producir prefabricados y elementos no estructurales	\$32.603.542	\$32.603.542	\$0
Realizar repellos/pañetes	\$16.560.763	\$16.560.763	\$0
Hacer los pisos y acabados	\$258.233.949	\$258.233.949	\$0
Realizar la carpintería en aluminio	\$512.378.850	\$512.378.850	\$0
Realizar Carpintería Metálica	\$203.890.483	\$203.890.483	\$0
Realizar Carpintería en Acero Inoxidable	\$153.727.486	\$153.727.486	\$0
Efectuar enchapes y recubrimientos	\$30.966.395	\$30.966.395	\$0
Efectuar impermeabilizaciones	\$211.684.654	\$211.684.654	\$0
Instalar aparatos y accesorios sanitarios en baños y cocinas	\$102.847.839	\$102.847.839	\$0
Colocar vidrios y espejos	\$11.717.085	\$11.717.085	\$0
Instalar mobiliario fijo	\$5.337.951	\$5.337.951	\$0
Colocar señalética y señalización	\$14.298.887	\$14.298.887	\$0
Instalar paisajismo	\$45.065.309	\$45.065.309	\$0
Realizar las instalaciones hidráulicas y sanitarias	\$634.288.808	\$634.288.808	\$0
Realizar las instalaciones eléctricas, telefónicas y de comunicaciones	\$1.207.638.184	\$1.207.638.184	\$0
Construir la rampa y la escalera en concreto	\$687.413.161	\$687.413.161	\$0
Construir sitio de esparcimiento	\$181.659.634	\$181.659.634	\$0
Construir las Torres: plataforma TSA, telecomunicaciones y trabajo confinado	\$126.322.508	\$126.322.508	\$0
Realizar la limpieza y otras labores relacionadas	\$16.105.586	\$16.105.586	\$0
Ejecutar el PASAO	\$286.310.523	\$286.310.523	\$0
Realizar Administración	\$397.606.150	\$397.606.150	\$0
Ejecutar Interventoría y Entregar la Obra	\$861.858.954	\$861.858.954	\$0
Instalar sistema de Climatización	-	\$740.000.000	\$740.000.000
TOTALES	\$ 9.211.588.103	\$9.951.588.103	\$740.000.000
Ajuste aprobado:			
1. Inclusión de nuevas actividades que no fueron previstas en el presupuesto anterior aprobado.			
2. Incremento en el valor del proyecto con cargo a recursos propios del departamento de Antioquia, correspondiente a setecientos cuarenta millones de pesos (\$740.000.000).			

INCREMENTO EN EL VALOR DEL PROYECTO

TIPO DE RECURSO	AÑO	VALOR INICIAL	VALOR AJUSTADO	CAMBIO EN EL VALOR
Recursos propios del departamento de Antioquia.	2022	\$ 861.858.954	\$ 1.601.858.954	\$ 740.000.000
SGR – Incentivo a la producción, exploración y formalización	2021-2022	\$8.349.729.149	\$8.349.729.149	\$
TOTALES		\$ 9.211.588.103	\$ 9.951.588.103	\$ 740.000.000

ARTÍCULO 2º. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Karol Daniela Ocampo Ortega – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director Gestión y Evaluación de Proyectos.		
Revisó	Mónica Quiroz Viana – Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero – Directora del Departamento Administrativo de Planeación.		
Aprobó	Santiago Pérez Ospina – Director de Fomento y Desarrollo Minero		
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control.		12/10/2021
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		12-1-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005050

Fecha: 18/08/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL RURAL PARA EL
PROGRESO Y REACTIVACIÓN SEGURA DE LA ECONOMÍA EN EL
MUNICIPIO DE ANZÁ" - BPIN 2020050440016, CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto No. 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

MBALLESTASM

79182

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL RURAL PARA EL PROGRESO Y REACTIVACIÓN SEGURA DE LA ECONOMÍA EN EL MUNICIPIO DE ANZÁ" - BPIN 2020050440016, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos". Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL RURAL PARA EL PROGRESO Y REACTIVACIÓN SEGURA DE LA ECONOMÍA EN EL MUNICIPIO DE ANZÁ" - BPIN 2020050440016, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
13. Que el municipio de Anzá formuló y presentó el proyecto de inversión "Mejoramiento de la conexión vial rural para el progreso y reactivación segura de la economía en el municipio de Anzá" - BPIN 2020050440016, por un valor total de dos mil ciento cincuenta y siete millones quinientos siete doscientos sesenta y ocho pesos M/L (\$2.157.507.268), discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR Asignaciones Directas	\$1.500.000.000
Municipio de Anzá	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.	\$657.507.268
VALOR FINAL DEL PROYECTO		\$2.157.507.268

14. Que en este sentido, presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de la conexión vial rural para el progreso y reactivación segura de la economía en el municipio de Anzá" - BPIN 2020050440016, proyecto formulado con la Metodología General Ajusta (MGA), presupuesto detallado, certificado de precios unitarios, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado de usos y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial, estudios y especificaciones técnicas, certificado NTC documento técnico, certificado de uso de bien público, certificado de sostenibilidad, plano de localización, documento con los estudios hidrológicos, documento con los estudios geológicos y geotécnicos, documento con el diseño de estructuras, planos de construcción generales y de detalle, documento con el proceso constructivo, documento con los estudios ambientales, plan de manejo de tránsito, certificado en donde se evidencia que la vía es competencia de la entidad, levantamiento topográfico, diseño geométrico, estudio de tránsito, certificado de no aplicabilidad de las estructuras existentes, certificado de no aplicabilidad de puntos críticos, certificado de no aplicabilidad de puentes y túneles, certificado de no intervención de las redes de servicios públicos, certificado de no intervención con otro tipo de obra, esquema de ubicación de las fuentes de materiales, ficha de viabilidad.

MBALLESTASM

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL RURAL PARA EL PROGRESO Y REACTIVACIÓN SEGURA DE LA ECONOMÍA EN EL MUNICIPIO DE ANZÁ" - BPIN 2020050440016, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
16. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la conexión vial rural para el progreso y reactivación segura de la economía en el municipio de Anzá" - BPIN 2020050440016, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible", "Programa Mejoramiento, Mantenimiento y Operación de las vías del departamento y de los municipios".
17. Que el proyecto de inversión "*Mejoramiento de la conexión vial rural para el progreso y reactivación segura de la economía en el municipio de Anzá*" - BPIN 2020050440016, pertenece a la iniciativa "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los Municipios, intervenidas". Iniciativas identificadas para "Asignaciones Directas" "Tabla 6" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
18. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de la conexión vial rural para el progreso y reactivación segura de la economía en el municipio de Anzá" - BPIN 2020050440016, el alcalde del municipio de Anzá, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
19. Que mediante Resolución N° 091 del 07 de julio de 2022, el alcalde del municipio de Anzá, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de la conexión vial rural para el progreso y reactivación segura de la economía en el municipio de Anzá" - BPIN 2020050440016.
20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 18 de julio de 2022.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "*Mejoramiento de la conexión vial rural para el progreso y reactivación segura de la economía en el municipio de Anzá*" - BPIN 2020050440016, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL RURAL PARA EL PROGRESO Y REACTIVACIÓN SEGURA DE LA ECONOMÍA EN EL MUNICIPIO DE ANZÁ" - BPIN 2020050440016, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

22. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 ibídem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

23. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".

25. Que, el municipio de Anzá se propuso como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto "Mejoramiento de la conexión vial rural para el progreso y reactivación segura de la economía en el municipio de Anzá" - BPIN 2020050440016".

26. Que mediante oficio del 5 de agosto de 2022, el alcalde del municipio de Anzá solicitó el cabio de entidad ejecutora proponiendo como nueva entidad a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, con NIT 901.509.210 -5

27. Que verificando la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías -IGPR - publicada por el Departamento Nacional de Planeación, se evidenció que la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE no ha sido objeto de medición en los últimos dos años.

28. Que mediante certificado del 05 de agosto de 2022, el alcalde del municipio de Anzá acreditó la trayectoria e idoneidad de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, para ejecutar el proyecto de inversión "Mejoramiento de la conexión vial rural para el progreso y reactivación segura de la economía en el municipio de Anzá" - BPIN 2020050440016.

29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL RURAL PARA EL PROGRESO Y REACTIVACIÓN SEGURA DE LA ECONOMÍA EN EL MUNICIPIO DE ANZÁ" - BPIN 2020050440016, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Mejoramiento de la conexión vial rural para el progreso y reactivación segura de la economía en el municipio de Anzá" – BPIN 2020050440016, por valor de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas departamento de Antioquia como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020050440016	Mejoramiento de la conexión vial rural para el progreso y reactivación segura de la economía en el municipio de Anzá	Transporte	III	\$ 2.157.507.268
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – asignaciones directas	8 meses		\$1.500.000.000
Municipio de Anzá	SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría			\$657.507.268
Valor Aprobado por la Entidad Territorial				\$1.500.000.000

Vigencia Presupuestal Aprobada						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – asignaciones directas	2021-2022	\$1.500.000.000	N.A	N.A	2021-2022 2023-2024

PARÁGRAFO: El valor total del proyecto es de dos mil ciento cincuenta y siete millones quinientos siete mil doscientos sesenta y ocho pesos M/L (\$2.157.507.268), de los cuales seiscientos cincuenta y siete millones quinientos siete mil doscientos sesenta y ocho pesos (\$657.507.268) serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Anzá y en este sentido, serán aprobados mediante acto administrativo por el alcalde, en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 2º. Designar a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, con NIT 901.509.210 -5 como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento de la conexión vial rural para el progreso y reactivación segura de la economía en el municipio de Anzá" – BPIN 2020050440016, como se indica a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL RURAL PARA EL PROGRESO Y REACTIVACIÓN SEGURA DE LA ECONOMÍA EN EL MUNICIPIO DE ANZÁ" - BPIN 2020050440016, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
\$2.157.507.268	<ul style="list-style-type: none"> • SGR – asignaciones directas, departamento de Antioquia • SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Anzá 		
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> • SGR – asignaciones directas, departamento de Antioquia • SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Anzá
		Valor Ejecución	\$ 1.971.369.938
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> • SGR – asignaciones directas, departamento de Antioquia • SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Anzá
		Valor Interventoría	\$186.137.330
Municipios beneficiarios del proyecto		Anzá	

PARÁGRAFO 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

6

4

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL RURAL PARA EL PROGRESO Y REACTIVACIÓN SEGURA DE LA ECONOMÍA EN EL MUNICIPIO DE ANZÁ" - BPIN 2020050440016, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 4°. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 5°. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "Mejoramiento de la conexión vial rural para el progreso y reactivación segura de la economía en el municipio de Anzá" – BPIN 2020050440016.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 6°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Secretario (e) de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Abad Valencia Osorio – Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Aprobó	Mónica Quiroz Viana - Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		
Aprobó	Claudia García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Aprobó	Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		12/01/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		12-8-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2022070005051

Fecha: 18/08/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AMBIENTAL LA INMACULADA
EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA” – BPIN 2021056700034,
CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 7 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que “*La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión*”

DPAPAMIJAM

7985

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AMBIENTAL LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA" – BPIN 2021056700034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos". Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AMBIENTAL LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA" – BPIN 2021056700634, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

12. Que el municipio de San Roque formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción del Parque Ambiental la inmaculada en el municipio de San Roque, Antioquia", identificado con BPIN 2021056700034, por un valor total de mil ochocientos veintiún millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$1.821.183.436), de los cuales seiscientos cincuenta millones de pesos (\$650.000.000) serán financiados con cargo a los recursos del SGR- Asignaciones directas del departamento de Antioquia, cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) con recursos propios de la CORNARE, doscientos millones de pesos (\$200.000.000) con recursos propios de la Empresa Gramalote Colombia Limited y quinientos setenta y un millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$571.183.436) con recursos de SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de San Roque.

13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción del Parque Ambiental la inmaculada en el municipio de San Roque, Antioquia":

- MAG WEB completamente diligenciada
- Presupuesto detallado
- Certificado de precios unitarios suscrito por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de San Roque.
- Concepto técnico de presupuesto expedido por el ingeniero civil Mauricio Arboleda.
- Cronograma de ejecución del proyecto.
- Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por el alcalde del municipio de San Roque.
- Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto suscrito por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de San Roque.
 - Proyecto NO ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el plan de desarrollo municipal y EOT
 - Planos originales
 - Titularidad del predio
 - Servicios públicos
- Análisis de riesgo
- Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde del municipio de San Roque.
- Documento técnico del proyecto
- Diseños, estudios del objetivo a cumplir
- Concepto de viabilidad
- Resolución de viabilidad
- Certificado de cofinanciación

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo



DPAPAMIJAM

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AMBIENTAL LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA" – BPIN 2021056700034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
15. Que el proyecto de inversión "Construcción del Parque Ambiental la inmaculada en el municipio de San Roque, Antioquia", identificado con BPIN 2021056700034, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Antioquia hábitat sostenible".
16. Que el proyecto de inversión "Construcción del Parque Ambiental la inmaculada en el municipio de San Roque, Antioquia", identificado con BPIN 2021056700034, se articula con la categoría de las iniciativas para las Asignaciones Directas: "Fortalecimiento para la prestación de servicios públicos en el Departamento de Antioquia", del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.
17. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción del Parque Ambiental la inmaculada en el municipio de San Roque, Antioquia", el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de San Roque, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
18. Que mediante Resolución N° 1130 del 22 de julio de 2022, el municipio de San Roque emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción del Parque Ambiental la inmaculada en el municipio de San Roque, Antioquia".
19. Que dicha viabilidad fue registrada en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 03 de agosto de 2022, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 18704030.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción del Parque Ambiental la inmaculada en el municipio de San Roque, Antioquia", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AMBIENTAL LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA" – BPIN 2021056700034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

22. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 ibídem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
23. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
25. Que Empresas Públicas de San Roque S.A.S- E.S.P, identificada con NIT 900.640.323-4 fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión por el municipio de San Roque, así como la responsable de contratar la interventoría.
26. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de Empresas Públicas de San Roque S.A.S- E.S.P, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es "Alto", correspondiente a 90 puntos.
27. Que mediante certificado del 29 de junio de 2022 el alcalde del municipio de San Roque acredita la trayectoria e idoneidad de Empresas Públicas de San Roque S.A.S- E.S.P, para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción del Parque Ambiental la inmaculada en el municipio de San Roque, Antioquia".
28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Construcción del Parque Ambiental la inmaculada en el municipio de San Roque, Antioquia", identificado con código BPIN 2021056700034, por un valor de seiscientos cincuenta millones de pesos (\$650.000.000) con cargo a los recursos del SGR- Asignaciones directas del departamento de Antioquia, cómo se detalla a continuación:

DPAPAMIJAM

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AMBIENTAL LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA" – BPIN 2021056700034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021056700034	Construcción del Parque Ambiental la inmaculada en el municipio de San Roque, Antioquia.	Vivienda, ciudad y territorio	III	\$1.821.183.436
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	9 meses		\$650.000.000
CORNARE	Propios	9 meses		\$400.000.000
Gramalote Colombia Limited	Propios	9 meses		\$200.000.000
Municipio de San Roque	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	9 meses		\$571.183.436
Valor Aprobado por la Entidad Territorial				\$650.000.000

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones Directas	2021-2022	\$650.000.000	N.A	N.A	2021-2022 2023-2024

Parágrafo: El valor total del proyecto es de mil ochocientos veintinueve millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$1.821.183.436), de los cuales cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) serán financiados con recursos propios de CORNARE, doscientos millones de pesos (\$200.000.000) con recursos propios de la Empresa Gramalote Colombia Limited y quinientos setenta y un millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$571.183.436) con recursos de SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de San Roque; y en este sentido, serán aprobados por el representante legal de cada entidad en el marco de sus competencias.

Artículo 2º. Designar a Empresas Públicas de San Roque S.A.S- E.S.P, identificada con NIT 900.640.323-4, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Construcción del Parque Ambiental la inmaculada en el municipio de San Roque, Antioquia", como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$1.821.183.436		<ul style="list-style-type: none"> SGR - Asignaciones Directas, departamento de Antioquia CORNARE, recursos propios Gramalote Colombia Limited, recursos propios SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de San Roque 	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN ROQUE S.A.S- E.S.P, identificada con NIT 900.640.323-4	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> SGR - Asignaciones Directas, departamento de Antioquia Cornare, recursos propios Gramalote Colombia Limited, recursos propios

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AMBIENTAL LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA" – BPIIN 2021056700034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
			<ul style="list-style-type: none"> SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de San Roque
		Valor Ejecución	\$ 1.641.920.226
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN ROQUE S.A.S- E.S.P, identificada con NIT 900.640.323-4	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> SGR - Asignaciones Directas, departamento de Antioquia Cornare, recursos propios Gramalote Colombia Limited, recursos propios SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de San Roque
		Valor Interventoría	\$ 179.263.210
Municipios Beneficiarios del Proyecto		San Roque	

Parágrafo 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 de dicho Decreto.

Parágrafo 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por

DPAPAMIJAM

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AMBIENTAL LA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA" – BPIN 2021056700034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

Artículo 5°. Comunicar el presente acto administrativo a Empresas Públicas de San Roque S.A.S- E.S.P, identificada con NIT 900.640.323-4, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción del Parque Ambiental la inmaculada en el municipio de San Roque, Antioquia", identificado con código BPIN 2021056700034.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la entidad Empresas Públicas de San Roque S.A.S- E.S.P, identificada con NIT 900.640.323-4, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 6°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
 Secretario (e) de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Karol Daniela Ocampo Ortega – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	Mónica Quiroz Viana – Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión.		
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero – Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental		
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF		
Aprobó	Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaría de Planeación SIF		
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		12/13/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		12-1-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la doctora **PAULA ANDREA BEDOYA TAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.366.231, Directora de Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, la representación del

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



INGaceta
DEPARTAMENTAL



INGaceta
DEPARTAMENTAL



INGaceta
DEPARTAMENTAL



INGaceta
DEPARTAMENTAL



INGaceta

DEPARTAMENTAL



ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



INGaceta

DEPARTAMENTAL



INGaceta
DEPARTAMENTAL



ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



UFGaceta
DEPARTAMENTAL

A stylized, light gray map of Uruguay is positioned to the right of the text. The map shows the outline of the country, including its coastline and the Rio de la Plata to the west. The text 'UFGaceta' is in a large, bold, serif font, with 'UFG' being significantly larger than 'aceta'. Below it, 'DEPARTAMENTAL' is written in a smaller, all-caps, sans-serif font. The entire graphic is centered horizontally and framed by thin horizontal lines above and below.

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de agosto del año 2022.

& D O O H % 1 f 6 y W D Q R , Q W H U Q R 2 ¿ F
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra.
Auxiliar Administrativa.



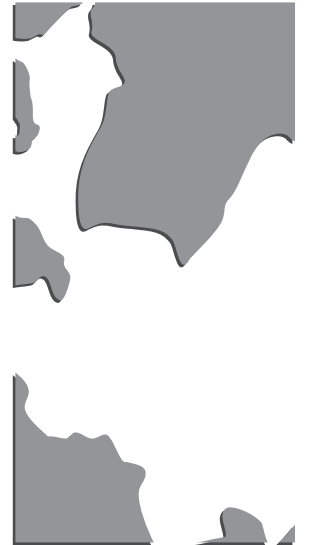
“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.



Medellín, viernes 19 de agosto de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.630

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

60 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Sucesos y Servicios
Dirección de Gestión Documental